

**DEPARTAMENTO DE ATLANTICO****RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2023000067****Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación**

**EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230421RN5049969214** de fecha **21 de Abril de 2023**, el (la) docente **LLORENTE JIMENEZ VANESSA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.128.055.349**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. TEC. AGROPECUARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **LLORENTE JIMENEZ VANESSA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisados y validados cada uno de los documentos que soportan la solicitud de cesantías parciales con destino a remodelación de un inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 060-318619, se evidencia que, en el contrato de obra aportado por la docente no se describe el inmueble que se relaciona en el certificado de tradición aportado por la misma. En ese sentido, se explica que el contrato hace referencia a una vivienda ubicada en el barrio LA CAROLINA, EN EL CLUB APARTAMENTOS, TORRE 6, APTO 606, EN LA CRA 91 N.54-120. No obstante, de acuerdo con el certificado de tradición anexo y verificado en el Sistema de la SNR, se evidencia en el ítem dirección del inmueble: # D 38 82 70 INT LO 2 EL CLUB 2 TORRE 6 APARTAMENTO N° 606.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales con destino a remodelación, ya que, no coinciden los datos del certificado de tradición con los señalados en el contrato de obra. Siendo así, la docente debe corregir la ubicación del bien inmueble objeto de remodelación.

Que, el (la) educador (a) **LLORENTE JIMENEZ VANESSA** podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías parciales de conformidad con los requerimientos exigidos por el FOMAG

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2023000067 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente LLORENTE JIMENEZ VANESSA identificado(a) con C.C. número 1.128.055.349 ".

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230421RN5049969214 de fecha **21 de Abril del 2023**, al (a la) docente **LLORENTE JIMENEZ VANESSA**, identificado (a) con C.C. número **1.128.055.349**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 18/05/2023**

**Hora: 09:11:26 p.m.** [maria.simanca@sedatlantico.gov.co](mailto:maria.simanca@sedatlantico.gov.co)

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co